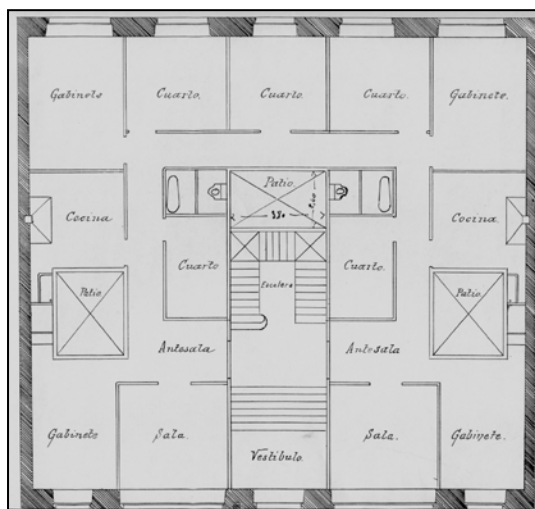


**EDIFICIO RESIDENCIAL**  
GRADO C**ZUBIETA 1E****Autor y fecha: Ramón Cortázar, 1906.****Descripción.**

Casa entre medianeras con semisótano, entresuelo y cinco plantas, la última en retranqueo, con una escalera central y dos viviendas por cada nivel. Edificio de calidad compositiva y constructiva presentando una potente fachada en cuanto a los materiales y a su ornamentación, que se extiende al portal y la escalera. Resulta un tanto atípica la organización de los dos primeros pisos, tratados unitariamente como la base del edificio con una altura mayor que las soluciones comunes en las fachadas de la ciudad. El dovelaje y la alternancia entre el mármol y la arenisca diferencia a esta parte del resto que se distingue además por la abundancia y dimensión de los huecos, rematados con típicos motivos modernistas. La parte superior presenta un sólido frente construido con una sillería almohadillada entre los recercados de los huecos, unidos verticalmente como bloques unitarios con sus respectivos balcones. Los extremos de la fachada se hallan rematados por unos poderosos miradores en sillería con soluciones diferentes en sus antepechos dentro del juego compositivo del Art Nouveau.

**Régimen de protección.**

## 1.- Régimen general.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

## 2.- Régimen específico.

A.- Elementos de la fachada excluidos de la protección: no.

B.- Elementos permanentes de la fachada: sillería y mampostería de piedra; decoraciones revocadas.

C.- Restricciones particulares de intervención: no.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.